



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, la particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número **0001700201318**, ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
"Entrega por Plataforma Nacional de Transparencia"

Descripción clara de la solicitud de información:

"De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de la materia en comento; se solicita la información que a continuación se enlista requiriendo que la misma sea proporcionada en formatos abiertos; asimismo se proporciona el correo electrónico denominado [...] para efecto de recibir notificaciones. 1.- Cuantos kilogramos de los diversos narcóticos (estupefacientes y psicotrópicos) se han asegurado por las distintas instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en el país y puestas a disposición de PGR, en el periodo de enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, de enero a diciembre de 2015, de enero a diciembre de 2016, y de enero a diciembre de 2017. 2.- Cuantos kilogramos de los diversos narcóticos (estupefacientes y psicotrópicos) se han asegurado por las distintas instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en Baja California y puestas a disposición de PGR, en el periodo de enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, de enero a diciembre de 2015, de enero a diciembre de 2016, y de enero a diciembre de 2017." (sic)

2. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, notificó a la particular, la entrega de la información, en los términos siguientes:

"SE ANEXA EN ARCHIVO PDF, EL OFICIO A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, PARA ABRIRLO UTILICE EL PROGRAMA ADOBE ACROBAT READER. EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON EL ARCHIVO ADJUNTO FAVOR DE COMUNICARSE AL TEL.: 5346-0000, EXT. 505716 O AL CORREO ELECTRÓNICO leydetransparencia@pgr.gob.mx, O BIEN PUEDE ASISTIR DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL UBICADAS EN AVENIDA INSURGENTES, NÚMERO 20, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

El archivo adjunto contiene copia simple de oficio **PGR/UTAG/DG/004430/2018**, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, dirigido a la particular y emitido por la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

"[...]"

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 de la LFTAIP, su solicitud fue turnada para su atención a la Oficialía Mayor (OM), al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y a la Policía Federal Ministerial (PFM); toda vez que de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR), su Reglamento y demás normatividad aplicable, podrían ser las unidades administrativas que cuenten con la información de su interés.

En consecuencia, la OM, a través de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, remitió la información estadística relativa a: **"ASEGURAMIENTOS DE NARCÓTICOS A NIVEL NACIONAL Y EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**, en el periodo comprendido del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre de 2017, desglosado por año, tipo y entidad, ello de acuerdo con los reportes proporcionados por los agentes del Ministerio Público Federal, la cual se adjunta al presente como **Anexo en formato editable**.

No se omite mencionar que, realizando un esfuerzo institucional por encontrar la información de su interés, el CENAPI manifestó que de conformidad con el principio de máxima publicidad, remitió en archivos ANEXOS, del I al IV la información relacionada con **"Aseguramientos de Cocaína en Kilogramos en México"**, **"Aseguramientos de Marihuana en Kilogramos en México"**, **"Aseguramientos de Heroína en Kilogramos en México"** y **"Aseguramientos de Metanfetamina en kilogramos en México"**; todos del periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017, desagregado por año y entidad federativa, siendo la única información con la que se cuenta.

En ese sentido, es de resaltarse que la **información entregada por las unidades administrativas se realiza en el ámbito de sus respectivas competencias, sin que ello implique que la información sea contradictoria, ya que en algunos casos se trata del mismo evento, o en su caso es complementaria.**

Finalmente, es relevante mencionar que de conformidad con el párrafo cuarto, del artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que se encuentre, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, tal y como acontece en la especie.

Lo anterior, también encuentra soporte en el criterio **03/17** emitido por el INAI, el cual establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

documentos que se encuentren en sus archivos, por lo cual no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada." (sic)

3. Con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Interpongo el presente recurso de conformidad con el artículo 136 fracción IV de la Ley General de Transparencia; lo anterior toda vez que la información esta incompleta, toda vez que no se adjuntaron a la respuesta los anexos a los cuales hace referencia en su oficio de respuesta el sujeto obligado." (sic)

4. Con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5986/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en los acuerdos Primero, y Segundo, fracciones V, VII y XII, del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con las directrices del Comisionado Ponente, acordó **admitir** a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, con fundamento en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se acordó poner a disposición de las partes el expediente formado con motivo del recurso de revisión **RRA 5986/18**, a fin de hacer de su conocimiento el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

derecho que les concede la Ley para ofrecer pruebas o formular alegatos de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación, se notificó a la Procuraduría General de la República, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

7. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó a la recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

8. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación, oficio Procuraduría General de la República/UTAG/DG/001048/2018, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido al Comisionado Ponente y emitido por la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Es importante señalar que derivado del análisis al agravio del particular, es posible advertir que su inconformidad **únicamente** radica en impugnar la omisión del envío de los anexos al oficio de respuesta inicial.

En ese sentido, se solicita respetuosamente a ese Órgano Garante fijar la Litis del presente recurso de revisión respecto a la respuesta proporcionada inicialmente, únicamente en relación con el punto antes señalado; de ahí que sea pertinente señalar la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, misma que a la letra dice:

No. Registro: **204, 707**. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995. Tesis: VI. 20. J/21. Página: 291.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Albeño González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

SEGUNDO. Resulta indispensable dejar claro que esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental cumplió cabalmente con los tiempos y formas previstos en la LFTAIP, así como con lo dispuesto en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis; toda vez que la presente solicitud de información fue turnada para su atención a la Oficialía Mayor (OM), al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y a la Policía Federal Ministerial (PFM); ya que de las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR), su Reglamento y demás normatividad aplicable, son las unidades administrativas que pudieran contar con la información solicitada por la hoy recurrente.

Así las cosas, atendiendo que el artículo 133 de la LFTAIP, prevé la obligación de turnar las solicitudes a todas las unidades administrativas que puedan contar con la información peticionada, o bien, deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, es que se desprende que esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental desahogó las gestiones necesarias para atender la solicitud formulada por el particular.

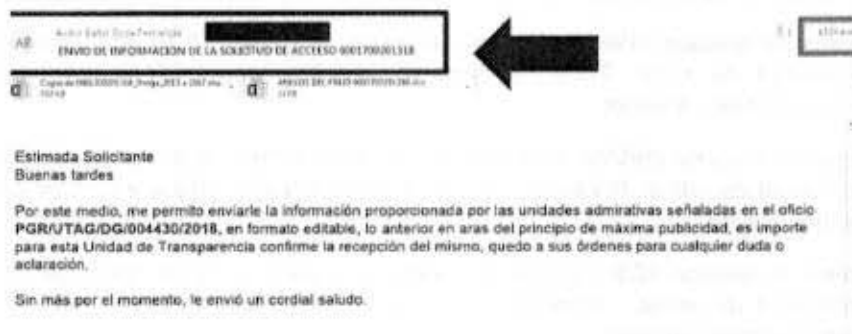
TERCERO. Se remiten las constancias que acreditan el envío del alcance de respuesta a la particular, atendiendo a cabalidad y de manera puntual la inconformidad referida en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

párrafos anteriores, a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, situación que se acredita a través del siguiente extracto.



Con lo antes expuesto, se acredita la entrega de la información solicitada en datos abiertos, por lo que, resulta conveniente solicitar amablemente, se tenga por acreditada la atención brindada a la solicitud de información que nos ocupa, y por sobreseído el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 157, fracción I de la LFTAIP.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito a usted C. Comisionado Ponente:

PRIMERO. - *En atención a las consideraciones señaladas en el presente escrito, tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el presente escrito de formulación de alegatos.*

SEGUNDO. - *En su oportunidad y previos los trámites legales se sobresea el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 157, fracción I y 162 fracción III de la LFTAIP" (sic)*

10. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en esta Ponencia, correo electrónico dirigido a la particular y remitido por la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, el cual contiene la siguiente información:

I. Documento en formato *Excel*, de título **"Estadística General de Droga Asegurada, Periodo 1° DICIEMBRE 2014 AL 31 DICIEMBRE 2017"**, ordenado por tipo, entidad federativa y año, para mayor referencia se muestra un extracto:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Suma de Cantidad		2014				2015				2016				2017				Total
		Kg	lt	NE	Pieza	Kg	lt	NE	Pieza	Kg	lt	NE	Pieza	Kg	lt	NE	Pieza	
Droga		106,210	6,457	2,914	191,818	304,092	1,025	2,599	81,081	90,691	8,061	737	42,815	290,711	65,421	14,130	296,991	1,425,814
AGUASCALIENTES		76			173	30			53	21			264	17,436	10		2,645	20,708
ESTUPEFACIENTE		74			134				6	20				17,302			61	17,490
PSICOTRÓPICO		1			40	30			47	1			264	214	10		2,602	3,218
BAJA CALIFORNIA S.		2			116	140			33	299	0		6,970	2,195		81	371	10,407
ESTUPEFACIENTE		0			93	340			237				5,972	2,139				8,779
PSICOTRÓPICO		2			25				33	60	0		998	56		81	171	1,628
CAMPECHE		0			11	43			14	30	49			64				1,523
ESTUPEFACIENTE		0			13	47			14	31	49			64				191
PSICOTRÓPICO									19									1,332
CHIAPAS		1,100			70	748			50	46			46	1,589		1,174	1	6,825
ESTUPEFACIENTE		1,028			70	747			50	43			46	1,589		1,174	1	6,742
PSICOTRÓPICO		72				1				4								80
CHIHUAHUA		8,548			5,484	10,117			111	1,113	1,757		91	2,529			2,473	32,619

II. Documento en formato *Excel*, de título “Anexo I, Aseguramientos de Cocaína de Kilogramos en México”, en un periodo del primero de enero de 2013 al treinta de junio de 2017, para **cocaína**, distribuido del 2013-2017, entidad federativa y el total, para mayor referencia se muestra un extracto:

	2013	2014	2015	2016	2017	Total
AQUASCALIENTES		9.21	12.59	0.00	0.00	230.24
BAJA CALIFORNIA		457.13	423.16	693.41	955.36	283.89
BAJA CALIFORNIA SUR		1.02	18.24	40.48	47.40	848.39
CAMPECHE		4.48	4.25	1.27	2.59	0.00
CHIAPAS		2,008.30	2,556.80	952.57	3,428.00	4,016.61
CHIHUAHUA		12.26	18.15	17.09	4.17	8.44
COAHUILA DE ZARAGOZA		39.33	284.25	8.42	0.37	0.02
COLIMA		450.92	522.81	1,517.22	2,183.29	248.91
DISTRITO FEDERAL		502.60	290.77	1,577.57	634.20	27.49
DURANGO		0.50	69.65	0.32	0.81	0.37
ESTADO DE MÉXICO		7.39	120.67	105.64	65.52	0.26

III. Documento en formato *Excel*, de título “Anexo I, Aseguramientos de marihuana de Kilogramos en México”, en un periodo del primero de enero de 2013 al treinta de junio de 2017, para **marihuana**, distribuido del 2013-2017, entidad federativa y el total, para mayor referencia se muestra un extracto:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Estado	2013	2014	2015	2016	2017	Total
AGUASCALIENTES	1,281.24	346.16	235.92	123.11	1,574.40	8,646.66
BAJA CALIFORNIA	89,243.97	115,992.10	116,304.36	69,394.62	23,848.07	1,238,261.65
BAJA CALIFORNIA SUR	20,166.63	361.50	116.05	231.34	4,946.73	101,752.51
CAMPECHE	969.80	394.10	1,210.07	504.05	8.38	5,784.04
CHIAPAS	372.53	239.51	1,005.36	483.36	784.08	10,350.47
CHIHUAHUA	141,107.74	90,678.95	241,437.47	65,673.97	11,202.93	2,234,686.06
COAHUILA DE ZARAGOZA	23,226.72	10,196.03	13,010.31	22,267.48	13,261.66	193,707.20
COLIMA	1,626.34	4,510.99	381.16	207.63	2.84	16,306.05
DISTRITO FEDERAL	2,847.19	2,174.88	1,322.06	2,162.40	1,494.16	26,691.85
DURANGO	81,709.60	50,537.20	111,871.27	128,201.30	17,105.94	3,080,446.94
ESTADO DE MEXICO	2,183.51	1,548.54	951.82	1,090.84	61.52	17,961.25

III. Documento en formato *Excel*, de título "**Anexo I, Aseguramientos de heroína de Kilogramos en México**", en un periodo del primero de enero de 2013 al treinta de junio de 2017, para heroína, distribuido del 2013-2017, entidad federativa y el total, para mayor referencia se muestra un extracto:

Estado	2013	2014	2015	2016	2017	Total
AGUASCALIENTES	12.87	0.00	5.57	0.03	0.03	18.44
BAJA CALIFORNIA	46.03	248.55	318.84	206.77	63.36	1,249.43
BAJA CALIFORNIA SUR	10.06	0.00	2.97	0.03	0.03	61.81
CAMPECHE	0.00	0.00	0.00	0.03	0.03	0.08
CHIAPAS	2.87	3.92	58.59	0.03	0.03	131.43
CHIHUAHUA	2.42	9.35	16.65	0.69	0.03	122.67
COAHUILA DE ZARAGOZA	3.93	0.01	0.00	6.01	4.06	27.98
COLIMA	0.06	0.06	0.00	0.08	0.03	0.16
DISTRITO FEDERAL	8.52	15.85	0.12	4.25	4.25	229.85
DURANGO	0.00	0.00	1.73	0.05	0.00	11.96
ESTADO DE MEXICO	0.01	0.16	3.80	17.35	0.00	30.32

IV. Documento en formato *Excel*, de título "**Anexo I, Aseguramientos de metanfetaminas de Kilogramos en México**", en un periodo del primero de enero de 2013 al treinta de junio de 2017, para metanfetamina, distribuido del 2013-2017, entidad federativa y el total, para mayor referencia se muestra un extracto:

Estado	2013	2014	2015	2016	2017	Total
AGUASCALIENTES	26.75	8.33	57.10	5.13	182.90	487.21
BAJA CALIFORNIA	713.76	1,475.33	3,512.73	3,121.71	746.93	14,676.15
BAJA CALIFORNIA SUR	67.62	13.14	22.34	72.13	1,552.96	1,851.25
CAMPECHE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.10
CHIAPAS	402.95	61.36	0.99	0.00	0.99	3,654.10
CHIHUAHUA	6.84	0.79	31.93	22.14	16.50	756.41
COAHUILA DE ZARAGOZA	56.13	1.37	33.21	44.31	24.00	2,160.51
COLIMA	1.22	277.67	151.82	1.84	0.39	651.65
DISTRITO FEDERAL	23.15	21.25	21.20	95.15	71.03	283.04
DURANGO	1,951.42	5,461.06	92.03	4,305.81	25.74	12,619.77
ESTADO DE MEXICO	198.61	35.76	0.83	11.16	1.02	4,485.92



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

11. Con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Segundo. Previo al análisis de fondo de los agravios formulados por el recurrente, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

De esta forma, conviene precisar que, en relación con las fracciones I, II y IV del dispositivo legal en cita, no sea actualizan las causales de sobreseimiento que ahí se disponen, en tanto no existe constancia en autos que la particular se hubiese desistido del recurso, éste hubiese fallecido o, admitido el recurso de revisión, haya aparecido alguna causal de improcedencia.

Mención aparte merece la causal contenida en la fracción III del dispositivo en cita, la cual refiere a que el sujeto responsable del acto lo modifique o revoque dejándolo sin materia, así dentro del presente expediente entraremos a su análisis a efecto de verificar si se actualiza.

La particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia, en formatos abiertos lo siguiente:

1.- Cuantos kilogramos de los diversos narcóticos (estupefacientes y psicotrópicos) se han asegurado por las distintas instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en el país y puestas a disposición de PGR, en el periodo de enero a diciembre de 2013 a 2017.

2.- Cuantos kilogramos de los diversos narcóticos (estupefacientes y psicotrópicos) se han asegurado por las distintas instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno en Baja California y puestas a disposición de PGR, en el periodo de enero a diciembre de 2013 a 2017.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la solicitud fue turnada para su atención a la Oficialía Mayor, al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia y a la Policía Federal Ministerial, las cuales informaron:

- **Oficialía Mayor:** remitió la información estadística relativa al aseguramiento de narcóticos a nivel nacional y en el estado de Baja California, del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, desglosado por año, tipo y entidad, de conformidad con los reportes proporcionados por el Ministerio Público Federal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- **Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia:** manifestó que de conformidad con el principio de máxima publicidad otorgaba la información relacionada con aseguramientos de cocaína, marihuana, heroína y metanfetamina en kilogramos en México; todos del periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2017, desagregado por año y entidad federativa, por ser la información que obra en sus archivos.

En ese sentido, el sujeto obligado refirió que la información que brindan las distintas áreas, es en el ámbito de sus respectivas competencias, sin que ello implique que la información pueda ser contradictoria, ya que en algunos casos se trata del mismo evento o puede ser complementaria, en observancia del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia.

Al respecto, es importante mencionar que el sujeto obligado refirió que a su respuesta adjuntaba los anexos correspondientes.

Inconforme con los términos de la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión, a través del cual señaló como motivo de agravio que la información era incompleta, toda vez que el sujeto obligado omitió adjuntar los anexos que dan respuesta a su solicitud.

Admitido que fue el recurso de revisión y notificado de ello a las partes, el sujeto obligado rindió su escrito de alegatos, mediante el cual manifestó que la solicitud de la particular fue turnada a las unidades administrativas competentes para conocer de la misma.

Además, posterior a la recepción del escrito de alegatos, mediante alcance, el sujeto obligado, mediante alcance hizo llegar vía correo electrónico al particular la información referente a la **Estadística General de Droga Asegurada, con un periodo del 1° diciembre 2014 al 31 diciembre de 2017**, ordenado por tipo, entidad federativa y año; así como los **aseguramientos de Cocaína, marihuana, heroína y metanfetaminas en México**, en un periodo del primero de enero de 2013 al treinta de junio de 2017.

Ahora bien, para estar en posibilidad de pronunciarnos respecto de la respuesta otorgada a la particular recordemos que el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia dispone:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, los sujetos obligados deberán turnar a todas las unidades administrativas consideradas competentes para conocer de la materia de la solicitud, de conformidad con sus facultades y funciones.

En el caso concreto el sujeto obligado manifestó que tanto la **Oficialía Mayor** a través de la **Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales** como el **Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia**, conocieron de la solicitud de información de conformidad con sus facultades y funciones.

Al respecto el Reglamento Orgánico de la Procuraduría General de la República, dispone:

➤ **Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales**

Artículo 70. Al frente de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer políticas para el control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Requerir a los agentes del Ministerio Público de la Federación informes sobre el aseguramiento de bienes y su situación jurídica, así como la documentación relacionada con el aseguramiento decretado y el estado de los bienes;

V. Fungir como enlace de la Procuraduría con las autoridades competentes en materia de administración o registro de bienes asegurados y establecer los mecanismos de coordinación que correspondan;

➤ **Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia:**

Artículo 93. Al frente del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia habrá un Titular, quien tendrá las siguientes facultades:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

I. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia en sus ámbitos nacional e internacional;

II. Solicitar a las autoridades competentes la información relativa a la identificación y evolución de las actividades y modos de operación de la delincuencia;

IX. Integrar y dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Institución, a la ejecución de los instrumentos programáticos en materia de control de drogas;

Así, por un lado, corresponde a la **Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales**, lo referente al control administrativo de los bienes asegurados y su situación jurídica, además de fungir como enlace en materia de administración o registro de bienes asegurados, con las autoridades competentes.

Por otro lado, corresponde al **Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia**, lo concerniente a diseñar, integrar e implementar la sistematización relativa a la delincuencia, integrar y dar seguimiento a la ejecución de los instrumentos en materia de control de drogas.

De lo anteriormente estudiado se desprende que en este punto el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda, pues turnó la solicitud de la particular a las unidades administrativas que resultan competentes para conocer de ésta.

Ahora bien, recordemos que la particular requirió, los kilogramos de diversos narcóticos que han sido asegurados y puestos a disposición de la Procuraduría General de la República, en el periodo de enero a diciembre de 2013 a 2017.

En ese sentido, como ya hemos mencionado, mediante alcance y en atención a los datos solicitados, el sujeto obligado entregó la información referente a:

- ❖ Documento en formato *Excel*, de título “**Estadística General de Droga Asegurada, Periodo 1° DICIEMBRE 2014 AL 31 DICIEMBRE 2017**”, ordenado por tipo, entidad federativa y año, para mayor referencia se muestra un extracto:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Suma de Cantida		2014				2015				2016				2017				Total
		Kg	lt	NE	Pleca	Kg	lt	NE	Pleca	Kg	lt	NE	Pleca	Kg	lt	NE	Pleca	
Drugs		106,210	6,407	2,994	101,818	304,092	3,025	1,599	83,081	80,699	8,069	747	42,815	260,791	65,423	16,130	246,962	1,321,814
AGUASCALIENTES	76				173	20			53	25			264	17,418	10		2,465	26,708
ESTUPEFACIENTE	76				124				0	20				17,202			63	17,480
PSICOTROPICO	1				49	32			47	1			264	214	10		1,602	1,218
BAJA CALIFORNIA S.	2				116	140			11	299	0		6,979	2,195		81	171	10,407
ESTUPEFACIENTE	0					91			240	237			5,972	2,139				8,779
PSICOTROPICO	2					25			11	62	0		991	50		81	371	1,628
CAMPECHE	0				11	47			14	49			64				1,104	1,521
ESTUPEFACIENTE	0				13	47			14	49			64					250
PSICOTROPICO									19								1,304	1,323
CHIAS	1,300				70	748			50	46			46	3,589		1,174	1	6,825
ESTUPEFACIENTE	1,028				70	747			50	41			46	3,588		1,174	1	6,763
PSICOTROPICO	72					1				4				3				80
CHIHUAHUA	8,548				5,484	10,117			311	1,111	1,757		91	2,521			2,471	12,619

- ❖ Documento en formato *Excel*, de título “Anexo I, Aseguramientos de Cocaína de Kilogramos en México”, en un periodo del primero de enero de 2013 al treinta de junio de 2017, para **cocaína**, distribuido del 2013-2017, entidad federativa y el total, para mayor referencia se muestra un extracto:

	2013	2014	2015	2016	2017	Total
AGUASCALIENTES	9.21	12.59	0.00	0.00	8.83	230.24
BAJA CALIFORNIA	457.13	423.16	693.41	955.36	283.89	7,092.34
BAJA CALIFORNIA SUR	1.02	18.24	40.48	47.40	848.39	1,342.54
CAMPECHE	4.48	4.25	1.27	2.59	0.00	7,006.72
CHIAS	2,008.30	2,556.80	952.57	3,428.00	4,016.61	25,162.41
CHIHUAHUA	12.28	18.15	17.09	4.17	8.44	680.89
COAHUILA DE ZARAGOZA	39.33	284.25	8.42	0.37	0.02	1,663.01
COLIMA	450.92	522.81	1,517.22	2,183.29	248.91	36,741.28
DISTRITO FEDERAL	502.60	290.77	1,577.57	634.20	27.49	9,500.29
DURANGO	0.50	69.85	0.32	0.81	0.37	393.63
ESTADO DE MEXICO	7.39	120.67	105.64	85.52	0.28	1,582.16

- ❖ Documento en formato *Excel*, de título “Anexo I, Aseguramientos de marihuana de Kilogramos en México”, en un periodo del primero de enero de 2013 al treinta de junio de 2017, para **marihuana**, distribuido del 2013-2017, entidad federativa y el total, para mayor referencia se muestra un extracto:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Estado	2013	2014	2015	2016	2017	Total
AGUASCALIENTES	1,261.24	346.16	235.92	123.11	1,574.40	8,846.86
BAJA CALIFORNIA	89,243.97	115,992.10	116,304.36	69,394.82	23,845.07	1,238,261.85
BAJA CALIFORNIA SUR	20,168.63	361.50	116.05	231.34	4,946.73	101,752.51
CAMPECHE	969.60	394.10	1,210.87	504.25	6.38	5,784.94
CHAPAS	372.53	239.51	1,005.36	493.36	784.08	16,560.47
CHIHUAHUA	141,167.74	96,678.96	241,432.47	65,973.97	11,202.93	2,234,886.06
COAHUILA DE ZARAGOZA	23,226.72	16,198.63	13,616.31	22,297.45	13,281.86	193,107.26
COLIMA	1,626.34	4,510.99	381.16	207.63	2.84	16,506.85
DISTRITO FEDERAL	2,847.19	2,174.88	1,322.06	2,162.48	1,494.18	26,691.85
DURANGO	61,709.60	56,537.20	111,871.27	128,201.38	17,105.94	3,088,440.94
ESTADO DE MÉXICO	2,183.51	1,548.54	951.82	1,090.64	61.52	17,961.25

- ❖ Documento en formato *Excel*, de título "**Anexo I, Aseguramientos de heroína de Kilogramos en México**", en un periodo del primero de enero de 2013 al treinta de junio de 2017, para **heroína**, distribuido del 2013-2017, entidad federativa y el total, para mayor referencia se muestra un extracto:

Estado	2013	2014	2015	2016	2017	Total
AGUASCALIENTES	12.87	0.00	5.57	0.00	0.00	18.44
BAJA CALIFORNIA	46.03	266.13	316.94	256.77	63.36	1,248.43
BAJA CALIFORNIA SUR	10.06	0.00	2.97	0.00	0.00	61.61
CAMPECHE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CHAPAS	2.87	3.60	56.09	0.00	0.00	131.43
CHIHUAHUA	2.42	9.05	16.05	0.00	0.00	132.07
COAHUILA DE ZARAGOZA	3.93	0.01	0.00	6.31	4.06	27.96
COLIMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DISTRITO FEDERAL	6.52	16.89	6.12	4.25	4.25	229.66
DURANGO	0.00	0.00	1.73	0.00	0.00	11.96
ESTADO DE MÉXICO	0.01	0.16	3.85	17.35	0.60	39.32

- ❖ Documento en formato *Excel*, de título "**Anexo I, Aseguramientos de metanfetamina de Kilogramos en México**", en un periodo del primero de enero de 2013 al treinta de junio de 2017, para **metanfetamina**, distribuido del 2013-2017, entidad federativa y el total, para mayor referencia se muestra un extracto:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Estado	2013	2014	2015	2016	2017	Total
AGUASCALIENTES	26.75	6.33	37.16	5.13	162.90	437.27
BAJA CALIFORNIA	713.76	1,475.23	3,513.73	3,127.71	746.93	14,679.36
BAJA CALIFORNIA SUR	87.82	13.14	22.34	72.13	1,532.96	1,861.25
CAMPES	5.00	0.00	5.00	0.00	5.00	15.00
CHIHUAHUA	422.95	91.36	5.99	0.00	6.99	520.29
CHIVAS	6.84	0.79	21.93	22.14	10.90	61.60
COAHUILA DE ZARAGOZA	56.13	1.37	13.21	44.31	24.60	139.62
COLIMA	1.22	277.67	10.62	1.04	6.39	296.94
DISTRITO FEDERAL	26.15	31.25	21.29	95.15	71.89	245.73
DURANGO	1,851.42	5,461.06	62.63	4,335.87	23.74	11,674.72
ESTADO DE MEXICO	199.81	35.78	0.00	11.18	1.02	246.79

En esa tesitura, derivado del análisis realizado por este Instituto, del contenido del alcance puesto a disposición de la particular, se puede advertir que dicha información cumple con los extremos de la solicitud, presentada por la particular.

Así, derivado de los argumentos anteriores la Ley Federal dispone:

Artículo 157. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

Aunado al diverso 162, fracción III del mismo cuerpo normativo:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

De lo que se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto responsable del acto, lo modifique o revoque dejándolo sin materia.

En conclusión, derivado de las actuaciones que obran en el expediente, aunado a lo dispuesto por la ley de la materia, se puede advertir que, al haber modificado la respuesta inicial, otorgando los datos solicitados por la particular, el sujeto obligado ha dejado sin materia el recurso de revisión interpuesto, pues mediante el alcance puesto a disposición, se cumplen los extremos de lo requerido.

Razones las anteriores por las que resulta procedente sobreseer en términos del artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por lo expuesto y fundado, este pleno:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 151 y 157, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, por conducto de su Unidad de Transparencia.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Procuraduría
General de la República
Folio de la solicitud: 0001700201318
Expediente: RRA 5986/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chopov

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Erales**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chopov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5986/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.